

B) Panteones, por metro cuadrado de terreno ..... 24.000

Nota común a los epígrafes 1º. y 2º.

1º. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2º. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3º. Permisos de construcción de mausoleos y panteones

- A) Permiso para construir panteones ..... 5,35% del
- B) Permiso para construir sepulturas ..... Presupues.
- C) Permiso de obras de modificación de panteones ..... presentado
- D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones.

Epígrafe 4º. Registro de permutas y transmisiones

- A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio .... 400
- B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos ..... 500
- C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos ..... 600

De cadáveres  
Pesetas

Epígrafe 5º. Inhumaciones

- A) En mausoleo o panteón ..... 2.000
- B) En sepultura o nicho perpetuo ..... 2.000
- C) En sepulturas o nicho temporales ..... 2.000
- D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales ..... 2.000
- E) En nichos de párvulos y fetos, temporales ..... 2.000
- F) En columbario ..... 2.000

Quando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

De cadáveres  
Pesetas

Epígrafe 6º. Exhumaciones

- A) De mausoleo y de panteón ..... 1.500
- B) De sepultura perpetua ..... 1.500
- C) De sepultura temporal ..... 1.500
- D) Parvulario perpetuo ..... 1.500
- E) Parvulario temporal ..... 1.500

Pesetas

Epígrafe 7º. Incineración, reducción y traslado

- A) Incineración de cadáveres y restos ..... 8.560
- B) Reducción de cadáveres y restos ..... 7.490
- C) Traslado de cadáveres y restos ..... 6.420

Epígrafe 8º. Movimiento de lápidas y tapas

- A) En mausoleo ..... 4.580
- B) En panteón ..... 4.580
- C) En sepulturas perpetuas ..... 1.660
- D) En nichos perpetuos ..... 1.660

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.

Pesetas

Epígrafe 9º. Conservación y limpieza

- A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma ..... 5.000
- B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora ..... 1.605

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1991 y quedando aprobada definitivamente el día 20 de Diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor esta Ordenanza Fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 9, PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS A PARTICULARES CON MAQUINARIA Y PERSONAL MUNICIPALES.**

**Artículo 3º. Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el Apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios:

- 2. La tarifa del precio público será la siguiente:
  - a) Prestación de Servicios con cisterna municipal ..... 3.500 pts./h.
  - b) Prestación de Servicios con Molón municipal ..... 4.450 pts./h.
  - c) Prestación de Servicios con Motoniveladora ..... 6.975 pts./h.

d) Prestación de Servicios con Compresor:

- El precio público será la suma de los siguientes apartados:
  - Cesión del compresor ..... 2.100 Pts./h.
  - Prestación del servicio de compresor por el propio personal Municipal, por empleado ..... 2.100 Pts./h.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1991 y quedando aprobada definitivamente el día 20 de Diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor esta Ordenanza Fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 10, PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**Artículo 3.º Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

- A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada con mesas y sillas: Se considerarán 3 zonas, en las que se incluirán las siguientes calles:
  - Zona 1ª: Plaza de España
  - Zona 2ª: c) Las Pozas, Pasaje San Francisco, c) Alfolies.
  - Zona 3ª: El resto de las calles.

	Zona 1ª	Zona 2ª	Zona 3ª
<b>Anual:</b>			
1 de Enero - 31 de Diciembre	3.800	3.600	3.300
<b>Temporada:</b>			
15 Mayo - 30 Septiembre	2.650	2.500	2.300
<b>Festejos:</b>			
Mes de Agosto	1.325	1.275	1.150

Cada mesa normal de terraza que se utilizan con 4 sillas se considerarán que ocupan 2 m/2.

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 0,2 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

C) Por la utilización de separadores 590 pesetas por cada metro lineal y mes.

D) Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares: 2.350 pesetas por cada metro cuadrado y mes.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1991 y quedando aprobada definitivamente el día 20 de Diciembre